

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
DERECHO	DEBIDO PROCESO Y OTROS
ASUNTO	ADMITE
RADICADO	13836310500120241001800
ACCIONANTE	ROGELIO JOSE RAMOS SOLANO
ACCIONADO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP -
ACTUACION	AUTO INTERLOCUTORIO No.069

Doy cuenta a usted señor Juez que en revisión del sistema de Justicia XXI Web – TYBA se observó que el día 29 de febrero de 2024 se asignó a este Despacho la Acción de Tutela de la referencia, la cual se encuentra pendiente para resolver sobresu admisión. Sírvasse proveer. Turbaco (Bolívar), Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Juriko Castro Vivero
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBACO
Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Advierte el Despacho que **ROGELIO JOSE RAMOS SOLANO** instauró acción de tutela contra la **CNSC** y la **ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de méritos.

La accionante finca la acción de tutela en que se realizó una indebida calificación de los documentos aportados en la convocatoria de la CNSC, denominado Proceso de Selección de los municipios de 5ta y 6ta categoría OPEC 158555, cargo denominado auxiliar administrativo, nivel asistencial, grado 02, código 407 de la planta global de personal de la Alcaldía Municipal de Albania la Guajira, del cual es participante.

Acorde con lo anterior y una vez verificado que el escrito de tutela cumple todos los requisitos previstos en el artículo 86 de la Carta Política y 14 del Decreto 2591 de 1991, siendo este Despacho competente a la luz de la norma superior citada y del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

La parte accionante solicita como medida provisional SUSPENDER lista de elegible en firmeza total, establecida desde el 16 de febrero del 2024.

En lo concerniente a la concesión de medidas provisionales, el artículo 7° del DecretoLey 2591 de 1991 establece los parámetros para determinar su procedencia o rechazo, al señalar que:

- (i) Debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y,
- (ii) Demostrar que es necesaria y urgente la medida provisional debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Como lo ha dicho la corte Constitucional, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convirtiera en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de unaviolación, que esta se torne más gravosa.



Ahora bien, procediendo con el estudio del material allegado por el accionante, se advierte respecto a la medida solicitada, que se torna procedente la suspensión del Proceso de Selección para proveer la vacante OPEC 158555, cargo denominado auxiliar administrativo, nivel asistencial, grado 02, código 407 de la planta global de personal de la Alcaldía Municipal de Albania la Guajira, pues tal como se evidencia RESOLUCIÓN N° 4976 de 5 de febrero de 2024 (obrante en documento 01 tutela folios 29 a 31) se expidió lista de legibles para surtir el mencionado cargo y en virtud de ello el ARTÍCULO QUINTO. *“Establece que Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas”*, de lo anterior se concluye que podría consolidarse de manera inminente una situación jurídica que haría nugatoria la decisión de la presente acción de tutela que persigue la variación de la calificación del accionante, que podría variar el orden de la lista de elegibles, entonces al darse el nombramiento de los aspirantes sin que se haya resuelto la misma, podría hacer ilusoria la decisión adoptada y comprometer los derechos fundamentales del accionante, por lo anterior, se concederá la medida provisional solicitada, atendiendo que de no encontrarse mérito en las objeciones del accionante, se continuará el concurso sin vulnerar los derechos de terceros.

Se vinculará a la presente acción de tutela a los aspirantes del concurso de mérito municipios de 5ta y 6ta categoría OPEC 158555, cargo denominado auxiliar administrativo, nivel asistencial, grado 02, código 407 de la planta global de personal de la Alcaldía Municipal de Albania la Guajira adelantado por la **CNSC** y la **ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP**, por tener interés en las resultados del proceso.

Finalmente se requerirá a las partes para que aporten información y pruebas que se enumeran en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBACO– BOLÍVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por el señor **ROGELIO JOSE RAMOS SOLANO** contra la **CNSC** y la **ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a los aspirantes para proveer la vacante definitiva del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 158555, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBANIA - LA GUAJIRA, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría adelantado por la **CNSC** y la **ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP**, por tener interés en los resultados del proceso.

TERCERO: ORDENAR a la CNSC y la ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP) que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas publiquen la presente providencia en el sitio web donde se lleva a cabo la convocatoria de la CNSC, denominado municipios de 5ta y 6ta categoría OPEC 158555, cargo denominado auxiliar administrativo, nivel asistencial, grado 02, código 407 de la planta global de personal de la Alcaldía Municipal de Albania la Guajira, con el fin **de notificar a** las personas que tengan interés en los resultados del presente proceso su existencia y para que **presenten informe a este despacho**.



CUARTO: ORDENAR a la **CNSC** y la **ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP** que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas **aporten a este Juzgado la prueba de la publicación de la presente providencia en el sitio web** donde se lleva a cabo la convocatoria de la CNSC, denominado municipios de 5ta y 6ta categoría OPEC 158555, cargo denominado auxiliar administrativo, nivel asistencial, grado 02, código 407 de la planta global de personal de la Alcaldía Municipal de Albania la Guajira.

QUINTO: OFICIAR a las entidades accionadas y a los vinculados, para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir de la fecha de notificación de la presente providencia y bajo la gravedad de juramento rindan informe detallado sobre los hechos de la tutela y aporten las pruebas que estimen necesarias en ejercicio de su derecho de defensa. Hágasele saber a las accionadas, que con el informe deberán aportar el documento que acredite su representación legal, el nombre de la persona encargada de cumplir el fallo y el de su superior en caso de que la misma prospere.

SEXTO: ORDENAR a la CNSC y la ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP que mientras se resuelve de fondo la presente tutela, proceda de manera inmediata a **suspender provisionalmente** el proceso de selección para proveer la vacante definitiva del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 158555, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBANIA - LA GUAJIRA, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

SEPTIMO: ORDENAR a la CNSC y la ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir de la fecha de notificación de la presente providencia informen respecto del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 158555, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBANIA - LA GUAJIRA, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría;

1. ¿Explique las razones por las cuales NO se le tuvo en cuenta al accionante en la FORMACION FORMAL, el estudio de técnico en logística empresarial para efectos de calificación de educación formal?
2. Se le tuvo en cuenta al accionante en la FORMACION INFORMAL el curso de fundamento de políticas públicas? ¿Si? ¿NO? ¿Porqué?
3. Cual fue el termino de labores tenido en cuenta en la calificación de experiencia respecto de la certificación de la empresa CID SALUD INTEGRAL DE SALUD pues el accionante indica que su labor correspondió a 18 meses (aporta certificación folio 6 del escrito de tutela) y solo le tuvieron en cuenta el 06/08/2018 hasta el 28/09/2018 (aporta certificación folio 6 del escrito de tutela).
4. Cual fue el termino establecido para presentar reclamación y/o recursos contra la calificación de la prueba de valoración de antecedentes
4. Aporte las pruebas documentales que soporten las respuestas a los interrogantes planteados.
5. Aporte el anexo del Acuerdo que contiene los valores que se otorgan cada uno de los componentes de la Valoración de antecedentes.
6. Aporte respuesta otorgada al accionante respeto de reclamación sobre la calificación de la prueba de valoración de antecedentes

OCTAVO: ORDENAR al accionante que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir de la fecha de notificación de la presente providencia aporte:

1. El escrito que contiene la reclamación realizada a las accionadas respecto a la calificación de la prueba de valoración de antecedentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
TURBACO – BOLIVAR**

Turbaco, Palacio de Justicia

Email:

j01lctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes, en la forma más expedita y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAAC HENRIQUEZ URUETA
Juez